

ORDENANZA N°34 REGULADORA DE LA GESTION ÉTICA DE LAS COLONIAS FELINAS DEL MUNICIPIO DE EL PALMAR DE TROYA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE núm. 75 de 29 de marzo de 2023) desarrolla en su Capítulo VI del Título II aspectos relativos a la gestión de las colonias felinas y las funciones de la Administración local al respecto.

La responsabilidad de gestión, cuidado y salvaguarda de las poblaciones de gatos ferales/comunitarios, conocidos como colonias felinas, en los términos municipales donde residen, es de las Administraciones Públicas, y en especial, de las Administraciones Locales, en base al artículo 25.2.b) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de medioambiente y de salubridad pública respectivamente, y a las leyes autonómicas de protección animal que regulan los animales de compañía y/o domésticos, atribuyendo a los ayuntamientos la competencia para la protección de los animales que se hallen en sus respectivos términos municipales.

Las políticas públicas tradicionales para el control poblacional de las colonias felinas consistente en capturar gatos de colonias se han demostrado poco éticas, ineficaces e ineficientes, por el hecho de que en aquellos sitios donde se han capturado gatos han vuelto a aparecer otros, por el denominado efecto vacío, que hace que otros gatos repueblen esa zona.

La única legislación eficaz para la gestión de colonias felinas es la realizada desde un prisma humanitario, basada en el llamado método CER (captura esterilización retomo). Es actualmente el método recomendado por la Organización Mundial de la Salud para evitar la proliferación descontrolada de colonias felinas.

Existen ya numerosos pueblos y ciudades que aplican este método de control, que se ha revelado como el único más eficaz en el control de las colonias. Lo que se pretende es establecer este programa como parte de la gestión ordinaria de los gobiernos municipales donde el Método CER produce un efecto positivo importante en las zonas donde se implemente, dada que benefician a las partes implicadas y a la comunidad, con lo que ello supone de desarrollo de la conciencia colectiva en el respeto hacia los animales. El método CER juega así un papel importantísimo como motor de sensibilización y progreso moral de toda la comunidad.

La presencia de gatos en las calles es habitual en todas las ciudades y municipios, donde la mayoría son domésticos abandonados o perdidos, o de descendencia salvaje. Tienen un estado nutricional y sanitario deficiente, y se reproducen con gran facilidad. En nuestro municipio los gatos forman parte de la fauna urbana. Nos encontramos colonias de animales que están a medio camino entre el animal doméstico y el salvaje. Este problema

se ha combatido tradicionalmente capturando y retirando los gatos de las áreas públicas; sin embargo, estos métodos no son efectivos porque, aunque se llegaran a guitar todos los gatos de una colonia, pronto la zona sería repoblada por otra. Esto se agrava por la acción humana de dar de comer a las colonias en las zonas residenciales, lo cual este absolutamente prohibido. Hoy en día se aplican modelos de control de colonias de gatos que permiten disfrutar de estos animales en la ciudad, garantizándoles una adecuada integración en el entorno urbano. La cave de estos métodos este en el control de la superpoblación de animales, origen de las molestias a la vecindad y de los problemas de salubridad y limpieza asociados a las colonias incontroladas.

El CER mejora la vida de estos animales, así como su relación con las personas que viven cerca de ellos, y disminuye el tamaño de las colonias. Los gatos que viven en ellas tienen una salud mejor, y su esperanza de vida aumenta. Las agresiones entre machos, con todas las consecuencias que esto conlleva, como las consecuentes transmisión de enfermedades, y olor fuerte debido a la presencia de hormonas en la orina del gato como consecuencia del marcaje principalmente en los machos, disminuyen de forma notoria. La esterilización reduce considerablemente estas situaciones que los ciudadanos justificadamente demandan en las colonias sin controlar.

Las quejas que derivan de la presencia de gatos ferales en el vecindario se reducen de manera importante una vez que las colonias han sido controladas y la convivencia entre el ser humano y estos gatos mejora de forma notable. Como alternativa a la captura y sacrificio de los animales, se propone un proyecto de gestión de colonias basado en el control sanitario de los animales y en su esterilización, así como en el cuidado y saneamiento del entono a cargo de organizaciones y entidades cívicas y voluntarios sin afán de lucro.

El objetivo de este proyecto es evitar la proliferación incontrolada de animales, implantando su esterilización y adopción; controlar el estado sanitario de los gatos y de su entono y promover la convivencia respetuosa mediante la información, concienciación y mediación con los ciudadanos.

En este sentido, la metodología CER (Capturar-Esterilizar-Retornar) se ha revelado a nivel mundial como la más idónea para el control de colonias felinas desde un punto de vista integral (ético y de protección animal, en clave de convivencia vecinal, y también respecto a un uso eficiente de los recursos públicos), y como tal es reivindicada por asociaciones de protección animal y ciudadanos/as concienciados/as ante las Administraciones públicas, que, sobre todo en el ámbito local, van incorporando y poniendo en marcha iniciativas de este tipo.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la gestión de las colonias felinas del término municipal de El Palmar de Troya para lograr los siguientes objetivos:

- Gestionar de manera ética y controlada la población de colonias felinas del término municipal de El Palmar de Troya.
- Mejorar la convivencia ciudadana, estableciendo los derechos y deberes de los voluntarios implicados en la gestión de las colonias felinas.
- Proteger las colonias felinas autorizadas frente a actos que perjudiquen el bienestar de los animales.
- Definir las características y requisitos que deben cumplir los puntos de alimentación de las colonias felinas con el fin de procurar la salubridad de estos.

Artículo 2. Concepto de colonia felina. colonia felina autorizada y método CER.

Se entiende por colonia felina a los efectos de esta Ordenanza Reguladora todo conjunto de gatos salvajes que viva en libertad. Las colonias felinas autorizadas son aquellas colonias de las que tiene conocimiento el Ayuntamiento de El Palmar de Troya y tienen asignada una persona o entidad gestora.

El método CER Capturar-Esterilizar-Retorno (conocido en inglés como TNR Trap-Neuter-Return) es el método que ha demostrado ser eficaz para controlar el crecimiento de la población de gatos callejeros. CER implica atrapar a todos o la mayoría de los gatos de una colonia, esterilizarlos y devolverlos a su territorio. Por lo que es el método utilizado por este Ayuntamiento para la gestión ética de las poblaciones de gatos del municipio.

La técnica CER estabiliza inmediatamente el tamaño de la colonia si por lo menos se esteriliza el 70 por ciento de los adultos fértiles. Una esterilización cercana al 100 por ciento dará lugar a una declinación gradual de la población en un cierto plazo. Por lo tanto, se recomienda actuar sobre colonias determinadas para conseguir su estabilización o disminución. Además, el comportamiento asociado frecuentemente a los gatos callejeros se reduce drásticamente. Esto comprende maullidos, peleas, olores. Cada colonia tendrá asignado un punto de alimentación autorizado, en el que se depositará el alimento según las condiciones establecidas en el -Título III del presente reglamento.

Artículo 3. La figura del voluntario en la gestión de colonias felinas: Gestores y Alimentadores autorizados.

Se entenderá como "persona gestora autorizada" a aquella persona voluntaria que controla la población de una o varias colonias felinas autorizadas y se responsabiliza del seguimiento de la población, elaboración del censo y vela por el cumplimiento del presente reglamento en su colonia.

Se entenderá como "persona alimentadora autorizada" a aquella persona voluntaria que asiste a los gestores autorizados en la alimentación de una o varias colonias felinas autorizadas, siguiendo las directrices establecidas en este reglamento.

La figura de persona gestora autorizada podrá realizar las funciones de alimentador autorizado en las colonias que tenga asignadas.

Ambas figuras son de carácter totalmente voluntario, no pudiendo percibir ninguna remuneración económica por la realización de sus funciones.

Las funciones concretas de ambas figuras se desarrollarán en los Artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 4. La coordinación de las personas voluntarias.

La coordinación de las acciones de las personas voluntarias se efectuará mediante la designación de una entidad o persona coordinador.

La figura del coordinador de voluntarios, entidad o persona, será la encargada de procurar que los voluntarios realicen sus funciones en base a este Reglamento y centralizará las incidencias, necesidades y sugerencias relacionadas con los distintos voluntarios para transmitírselas al Ayuntamiento. Además, recibirá las incidencias recibidas por el Ayuntamiento para coordinar las actuaciones necesarias con el fin de dar solución a estas.

La coordinación de los voluntarios transmitirá al Ayuntamiento o, en su caso, entidad concesionaria del servicio de esterilización las actuaciones necesarias en las distintas campañas de esterilización según se establece en el Título V del presente reglamento.

Artículo 5. El servicio de esterilización de gatos ferales pertenecientes a las colonias felinas autorizadas.

El Ayuntamiento contratará un servicio de esterilización de gatos que pondrá a disposición de los gestores autorizados con el fin de colaborar en el control de la población de la colonia.

El uso de este servicio está condicionado a la aprobación previa de la esterilización por parte de la coordinación de voluntarios y el adjudicatario del servicio, con el fin de garantizar que el presupuesto anual se distribuye de forma óptima siguiendo un criterio global de gestión y no necesidades particulares.

El adjudicatario del servicio y la coordinación de voluntarios deberán dar cuenta al Ayuntamiento periódicamente con una memoria firmada conjuntamente de las esterilizaciones efectuadas que incluya censo actualizado, política de esterilización y previsión de trabajos futuros.

TITULO II. AUTORIZACIONES PARA GESTION Y ALIMENTACION DE COLONIAS FELINAS AUTORIZADAS

Artículo 6. Requisitos para la obtención de autorización para gestión y/o alimentación de colonias felinas.

Para la obtención de la autorización necesaria para la gestión y/o alimentación de colonias felinas, el solicitante debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Para la obtención de la autorización de Alimentador de Colonia Felina, será necesario tener el consentimiento por escrito de los gestores de las colonias felinas a alimentar.
3. No tener denuncias relacionadas con el maltrato animal (declaración responsable).

Artículo 7. Concesión de autorizaciones para la gestión y/o alimentación.

Para ejercer las funciones de gestor o alimentador de una colonia felina autorizada es necesario disponer de una autorización válida emitida por el Ayuntamiento de El Palmar de Troya.

Esta autorización estará asociada a una o varias colonias felinas autorizadas y en ella se especificará la función (gestor o alimentador) que el voluntario desempeñará en cada colonia.

Las actuaciones del voluntario se limitarán únicamente a las colonias que tenga asignadas, aunque, podrá actuar de forma provisional sobre otras colonias con la autorización expresa y por escrito de la coordinación de voluntarios. En este caso el voluntario deberá llevar su identificación y la autorización expresa emitida por la coordinación de voluntarios.

El proceso de concesión de autorización constará de los siguientes pasos:

1. Solicitud de autorización a través de registro de entrada del Ayuntamiento presentando el modelo especificado en el Anexo I del presente Reglamento y la documentación requerida en este anexo, en el que se indicara la función a desarrollar (gestión o alimentación), la ubicación de la colonia felina, y los datos de contacto del gestor.
2. Se elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para la concesión de la autorización.

Artículo 8. Revocación de autorizaciones para la gestión y/o alimentación.

Las autorizaciones para la gestión y/o alimentación de colonias felinas podrán ser revocadas en caso de producirse incumplimientos reiterados en las funciones asignadas al voluntario, especificadas en el Título IV del presente Reglamento.

Previo resolución del expediente de revocación de la autorización se concederá audiencia al interesado por un periodo de diez días para que alegue cuanto interese a su derecho.

La Junta de Gobierno Local acordara, en su caso, motivadamente la revocación definitiva de la autorización o la estimación de las alegaciones presentadas por el voluntario.

Se entenderá por inactividad a la completa ausencia del cumplimiento de las funciones del voluntario durante el periodo de dos (2) años.

Tras un (1) año desde la revocación de la autorización, el voluntario podrá solicitar de nuevo la autorización para gestionar y/o alimentar colonias felinas.

En ningún caso se concederá autorización tras una segunda revocación.

Artículo 9. Identificación y formación de voluntarios autorizados. Carnet

Tras la concesión de la autorización se dotará al voluntario de un documento acreditativo de tal condición. Este documento servirá de identificación ante la policía local y otros cuerpos de seguridad del Estado que asilo requieran.

En el documento identificativo figuraran, al menos, los siguientes datos: Nombre completo del voluntario, NIF/NIE, fecha de concesión de la licencia, relación de colonias felinas autorizadas asignadas y figura en cada una de ellas (gestor o alimentador).

El soporte de este documento acreditativo podrá ser físico o digital según lo dictamine la concejalía correspondiente para mejor funcionamiento del sistema de gestión de colonias felinas.

TITULO III. REQUISITOS Y CONDICIONES DE GESTION DE LAS COLONIAS FELINAS AUTORIZADAS

Artículo 10. Requisitos de la ubicación de las colonias y sus puntos de alimentación.

Las colonias felinas autorizadas, así como los puntos de alimentación correspondientes, deberán ubicarse en emplazamientos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en terreno de propiedad municipal o de dominio público. El Ayuntamiento de El Palmar de Troya no autorizará la alimentación y/o gestión de ninguna colonia situada en una parcela particular.
2. No encontrarse en terreno de protección arqueológica, ni en el entorno de ningún bien de interés cultural y turístico.
3. Los puntos de alimentación no podrán encontrarse a menos de 20 metros de ningún centro educativo, cultural, deportivo o sanitario.
4. Las colonias y sus puntos de alimentación no podrán situarse en parques o zonas de juego infantiles.

5. Cuando el punto de alimentación se encuentre en la acera de una vía pública, estos no deberán entorpecer el paso de los viandantes, dejando libre una distancia de paso mínima de 80 cm. Además, en caso de encontrarse en la fachada de una vivienda o edificio de viviendas deberá contar con la autorización por escrito del propietario o comunidad de propietarios correspondiente (Anexo II). Esta autorización, cuando proceda, deberá ser presentada en el Registro de entrada del Ayuntamiento de El Palmar de Troya por parte del gestor de la colonia.

En caso de existir previamente a la aprobación de este Reglamento alguna colonia que no cumpliera los requisitos, esta deberá trasladarse de forma progresiva, teniéndose en cuenta que la naturaleza de los gatos impide que se haga un traslado inmediato. No se establecerá un plazo concreto para la realización del traslado, sin embargo, la persona gestora de la colonia, junto a la coordinación de los voluntarios, presentará periódicamente un informe que muestre la evolución del traslado.

Artículo 11. Condiciones de cuidado del entorno físico de la colonia.

La presencia de una colonia felina no debe suponer un impacto negativo en las condiciones de salubridad, limpieza y estética en el entorno físico en el que se ubica. Corresponde al gestor de la colonia y a los alimentadores colaboradores procurar que se cumplan las condiciones de higiene y limpieza adecuadas.

Por ello, los alimentadores procuraran que no haya restos de comida desperdigados fuera de los puntos de alimentación que puedan atraer otra fauna distinta a los gatos ferales. Además, vigilaran que no exista agua estancada en los contenedores del alimento u otros recipientes presentes en el entorno de la colonia felina y su punto de alimentación con el fin de evitar la proliferación de mosquitos.

independientemente de las labores de limpieza, el servicio municipal de control de plagas contratado realizara desinfecciones y desinsectaciones periódicas en la ubicación de las colonias felinas y sus puntos de alimentación.

Artículo 12. Condiciones de alimentación controlada

La alimentación de los gatos ferales del término municipal solo podrá ser llevada a cabo por los gestores y alimentadores autorizados en aquellas colonias felinas autorizadas por el Ayuntamiento de El Palmar de Troya y asignadas a estos.

En los puntos de alimentación de las colonias felinas autorizadas solo podrá depositarse pienso seco y agua, en cantidad adecuada a la población de la colonia. Nunca se depositará comida casera.

Se podrá utilizar comida húmeda para realizar capturas, administrar medicamentos o para alimentar gatos enfermos, viejos o cachorros. En todo caso se deberá retirar el recipiente de comida húmeda inmediatamente después de que el gato lo ingiera. La alimentación

con comida húmeda se comunicará a la coordinación de voluntarios con el fin de controlar los puntos en los que se realiza esta práctica.

No se podrán administrar medicamentos a los gatos sin la debida prescripción veterinaria y será necesario comunicarlo a la coordinación de voluntarios.

Se procurará que los comederos no sean frecuentados por ratas o aves, intentando que estos se encuentren cubiertos cuando sea posible para dificultar la visión a las aves desde el aire.

Los comederos serán instalados por los voluntarios.

Artículo 13. Señalización y geolocalización de las colonias felinas autorizadas.

Las colonias felinas autorizadas se encontrarán debidamente identificadas mediante un número único y serializadas mediante un cartel ubicado en las inmediaciones de estas, previsiblemente junto al punto de alimentación. Este cartel contendrá la información necesaria para permitir su identificación. Sin perjuicio de un disenso que podrá ser establecido por el Ayuntamiento de El Palmar de Troya, la información mínima que deberá figurar en el cartel es:

- Nombre asignado a la colonia felina.
- Fecha de autorización de la colonia.
- Numero identificativo de la colonia felina.
- Número identificativo del gestor responsable de la colonia.
- Texto en el que se indique que se trata de una colonia felina autorizada controlada.

El Ayuntamiento, a través de la Junta de Gobierno Local, aprobará el diseño de cartel identificativo de colonias felinas, en un formato suficientemente visible y resistente a la intemperie, siendo el formato básico un cartel tamaño DIN A4 con acabado plastificado. El cartel podrá instalarse en cualquier espacio o mobiliario público siempre y cuando no suponga una molestia para el resto de ciudadanos. El voluntario deberá reponer el cartel si este se extravía, dando cuenta al coordinador de voluntarios con el fin de trasladar la incidencia al Ayuntamiento y poder participar en la resolución del problema.

Además, los datos de las colonias felinas se encontrarán almacenados en una base de datos digital que establecerá el Ayuntamiento de El Palmar de Troya. En esta base de datos deberán figurar los datos de geolocalización de la colonia, número y nombre identificativo de la colonia, numero identificativo de gestor y voluntarios asociados a esa colonia y censo actualizado mensualmente de individuos especificando el número de machos, hembras, así como el número de individuos esterilizados de cada sexo. Esta base de datos se generará respetando la privacidad de los voluntarios atendiendo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TÍTULO IV. FUNCIONES DE LOS AGENTES INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS

Artículo 14. Funciones del voluntario gestor de colonias felinas.

El voluntario gestor de colonias felinas es aquel voluntario responsable del correcto funcionamiento de una o varias colonias felinas, y responderá de las incidencias detectadas en estas ante el coordinador de voluntarios y el Ayuntamiento. En concreto, las funciones del gestor de colonia son:

- Participar en la alimentación adecuada de esta, procurando que los voluntarios alimentadores cumplan las normas establecidas en este Reglamento.
- Velar por el cumplimiento de las condiciones higiénicas y de limpieza del entorno de la colonia, realizando, junto al resto de voluntarios, las labores _de limpieza básica (barrido de restos de pienso, reposición de comederos, etc.). La limpieza viaria general y las labores de desbroce serán realizadas por el servicio municipal de limpieza.
- Realizar el control de la población de la colonia, actualizando semestralmente el censo de la colonia en la base de datos mencionada en el Artículo 13, garantizando la veracidad de esta.
- Transmitir las necesidades de esterilización al coordinador de los voluntarios con el fin de que este pueda gestionar y planificar las campañas de esterilización.
- Realizar la captura de los animales para su esterilización y su posterior retorno a su colonia habitual, solicitando autorización previa al coordinador de voluntarios.
- Firmar el documento de conformidad requerido tras la esterilización de un animal de su colonia.
- Transmitir al coordinador de los voluntarios cualquier incidencia detectada en las colonias que tiene asignadas.

De forma general el gestor comunicará las incidencias, censo actualizado y necesidades de esterilización al coordinador de voluntarios, quien recopilará la información para dar traslado al Ayuntamiento según se especifica en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 15. Funciones del voluntario alimentador de colonias felinas.

El alimentador de colonias es aquel voluntario que colabora con un gestor en la alimentación de una o varias colonias en las que está asignado. En concreto las funciones del alimentador son:

- Participar en la alimentación adecuada de la colonia felina, cumpliendo las normas establecidas en el presente Reglamento.
- Asistir al gestor de la colonia en el mantenimiento de las condiciones higiénicas y

de limpieza del entono de la colonia y el punto de alimentación.

- Asistir al gestor de la colonia en el proceso de captura, esterilización y retorno.
- Transmitir las incidencias detectadas al gestor de la colonia felina.

La autorización de alimentador solo podrá existir en una colonia si esta ya dispone de un gestor. En caso de que un voluntario gestor quiera cesar de ejercer sus funciones, uno de los alimentadores podrá ejercer las mismas, previa comunicación al coordinador de los voluntarios, quien lo registrara en el censo de colonias y trasladara esta situación al Ayuntamiento para que pueda expedir la autorización correspondiente. En este caso no será necesario que el voluntario presente documentación adicional, y podrá ejercer las funciones inmediatamente tras el visto bueno por parte del coordinador de voluntarios.

Artículo 16. Funciones del coordinador de voluntarios.

El coordinador del voluntario es la persona física o jurídica designada por el Ayuntamiento, para ejercer las labores de coordinación de los distintos gestores y alimentadores autorizados con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del proyecto de gestión de colonias felinas del municipio de El Palmar de Troya.

En concreto, las funciones del coordinador son:

- Actuar de intermediario entre el Ayuntamiento de El Palmar de Troya y los voluntarios, recopilando las incidencias y necesidades detectadas por los voluntarios, dando traslado al Ayuntamiento de aquellas que considere oportunas y filtrando as que puedan solucionarse mediante colaboración entre voluntarios.
- Recopilar y mantener actualizado el censo de colonias felinas del municipio de El Palmar de Troya con ayuda de los gestores autorizados. Este censo deberá estar siempre a disposición del Ayuntamiento de El Palmar de Troya.
- Velar por la atención equitativa a los voluntarios, procurando satisfacer las necesidades de estos dentro del plan de gestión.
- Recopilar las incidencias y quejas recibidas por el Ayuntamiento y mediar con los voluntarios para su resolución.
- Elaborar y supervisar las campañas de esterilización en función de las necesidades transmitidas por el Ayuntamiento y los gestores (en ese orden de prioridad), debiendo autorizar previamente cada esterilización que se lleve a cabo en estas campanas. Antes de iniciarse cualquier campaña deberá contar con el visto bueno del Ayuntamiento de El Palmar de Troya.
- Velar por que los voluntarios cumplan la campaña de esterilización y procurar que en ningún caso se exceda el presupuesto destinado a tal fin.

- Firmar los documentos de conformidad requeridos tras la esterilización de cada animal incluido en la campaña municipal.
- Divulgar, en colaboración con el Ayuntamiento y los voluntarios, el proyecto de gestión de colonias felinas para su conocimiento por parte de la población en general.
- Aportar sugerencias de mejora del proyecto de gestión de colonias felinas.

El coordinador de voluntarios guardara la privacidad de cualquier dato personal al que tenga acceso durante el desempeño de sus funciones, en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 17. Funciones del adjudicatario del servicio de esterilización.

El Ayuntamiento, para la ejecución de las campañas de esterilización municipales, contratara un servicio de esterilización de gatos pertenecientes a las colonias felinas del municipio de El Palmar de Troya.

El adjudicatario de este servicio se encargará de llevar a cabo la esterilización de los gatos siguiendo el protocolo médico de actuación del Colegio Oficial de Veterinarios de Sevilla para estos casos.

Los centros veterinarios donde se realicen las intervenciones de esterilización deberán estar inscritos en el Registro de Centros del Colegio de Veterinarios de Sevilla y deberán contar con las instalaciones necesarias para la intervención de esterilización que se establece en el Reglamento para el ejercicio profesional en clínicas de animales de compañía vigente, para lo cual se deberá adjuntar certificado acreditativo del cumplimiento de este requisito emitido por el Colegio de Veterinarios de Sevilla. Cuando las actuaciones de esterilización se encuentren subvencionadas por otros organismos (diputación provincial, administración autonómica, etc.) los modelos de documentación de entrada y/o salida podrán ser sustituidos por aquellos exigidos en las bases de la subvención.

TÍTULO V. CAMPANAS DE ESTERILIZACION

Artículo 18. Coordinación de las campañas de esterilización.

Periódicamente se planificarán campañas de esterilización que regirán las prioridades de actuación en función de las necesidades del proyecto y las incidencias recibidas. El Ayuntamiento establecerá las prioridades en colaboración con la coordinación de voluntarios, quien recopilará las necesidades de los voluntarios.

Estas prioridades serán trasladadas al adjudicatario del servicio de esterilización para su conocimiento y efectos en la prestación del servicio.

Artículo 19. Procedimiento de captura.

Una vez establecidas las prioridades de esterilización, se podrá proceder a la captura de los animales de las colonias objetivo de la campaña.

La captura de los animales será efectuada por los voluntarios del proyecto de gestión de colonias felinas. En particular, la captura se realizará por el voluntario gestor de cada colonia felina, sin embargo, podrá contar con la ayuda de cualquier otro voluntario gestor o alimentador, así como del coordinador de voluntarios.

La captura se realizará mediante técnicas no agresivas para los animales, preferentemente utilizando jaulas de captura. No podrán utilizarse sustancias narcóticas o sedantes de ningún tipo para capturar al animal.

Artículo 20. Autorización de la esterilización de un individuo.

Tras la captura el voluntario deberá trasladar al animal al centro veterinario indicado por el adjudicatario del servicio de esterilización, acreditando la colonia origen de dicho animal.

Previo al traslado, el voluntario deberá informar al coordinador de voluntarios para que informe al adjudicatario del servicio de esterilización y autorice la intervención.

En su defecto, el voluntario podrá ponerse en contacto con el responsable del contrato del servicio de esterilización.

El adjudicatario del servicio de esterilización, en ningún caso realizara ninguna intervención en ningún animal que no haya sido previamente autorizado o informado por el coordinador de voluntarios.

Artículo 21. Procedimiento de retorno.

Una vez realizada la intervención de esterilización, el adjudicatario del servicio comunicara al voluntario gestor la posibilidad de la retirada de animal para su retorno a la colonia de origen. El gestor de la colonia deberá retirar el animal de las instalaciones veterinarias a la mayor brevedad posible. En caso de no poder realizar la retirada, esta podrá ser realizada por otro voluntario autorizado (gestor, alimentador), previo visto bueno del coordinador de voluntarios. El coordinador de voluntarios podrá también realizar la retirada de los animales independientemente de su colonia de origen.

Tras el retorno a la colonia de origen, el gestor y alimentadores de dicha colonia deberán velar por el cumplimiento de las recomendaciones e indicaciones proporcionadas por el veterinario.

TITULO VI. PROTECCION DE LAS COLONIAS FELINAS

Artículo 22. Protección de la integridad de las colonias felinas. los individuos que las componen y los elementos que componen los puntos de alimentación.

Corresponderá al coordinador, dentro de las funciones que le son propias, poner en conocimiento del Ayuntamiento aquellas actuaciones que puedan atentar contra la integridad de las colonias, de sus individuos o que deterioren los elementos que componen los puntos de alimentación.

Las acciones que menoscaban la integridad de las colonias y, en consecuencia, atentan contra los principios de protección de la salubridad pública y el medio ambiente urbano, se consideran infracciones a la presente Ordenanza de conformidad con el artículo 23 del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el régimen sancionador de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE núm. 75 de 29 de marzo de 2023).

TITULO VII. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. Infracciones

Constituyen infracciones at presente Reglamento Regulator las siguientes actuaciones:

- a) Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos a los carteles informativos de los puntos de alimentación.
- b) Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos en los comederos y bebederos instalados en los puntos de alimentación.
- c) Cualquier otra actuación tendente a evitar el asentamiento de la colonia en la ubicación autorizada por el Ayuntamiento.

Todas ellas constituyen infracción de carácter leve.

La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en el plazo de un año anterior el infractor hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza, será considerada falta grave.

Artículo 24.- Régimen de sanciones

Las infracciones a los preceptos establecidos en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con multas de hasta 750 euros en el caso de infracciones leves y de 750,01 a 1500 euros en el caso de infracciones graves.

Para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Transcurrido un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento las colonias felinas existentes deberán adaptarse a esta nueva normativa, así como establecerse en las nuevas ubicaciones que en su caso se determine de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.

DISPOSICION ADICIONAL

Mediante resoluciones, bandos u otros procedimientos legales, por parte de la Alcaldía, podrán ser regulados aspectos menores, no sustantivos del Servicio, que procuren una mejor operatividad del mismo.

DISPOSICION FINAL

Entrada en vigor.

La presente ordenanza reguladora entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.



ANEXO I.- MODELO DE SOLICITUD PARA LA GESTIÓN/ALIMENTACIÓN DE COLONIA FELINA.

Datos del solicitante:

Nombre y apellidos:

DNI:

Domicilio:

Teléfono de contacto:

Email:

Datos de las colonias felinas a gestionar/alimentar:

Dirección aproximada:

Tipo de voluntarios: ☐ Gestor/a ☐ Alimentador/a

En caso de alimentador/a, nombre del gestor/a:

Declaración responsable:

- Declaro bajo mi responsabilidad que los datos manifestados son ciertos, que los documentos aportados corresponden con la realidad y que cumplo con los requisitos exigidos para recibir la autorización como gestor/a o alimentador/a de colonias felinas.
- Declaro bajo mi responsabilidad que no he tenido denuncias relacionadas con el maltrato animal.
- Declaro bajo mi responsabilidad conocer el contenido del Reglamento Regulator de la Gestión de las Colonias Felinas del municipio de El Palmar de Troya y cumpliré todas las directrices establecidas en el. Asumo la responsabilidad de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar durante el desarrollo de mis labores como voluntario/a autorizado.

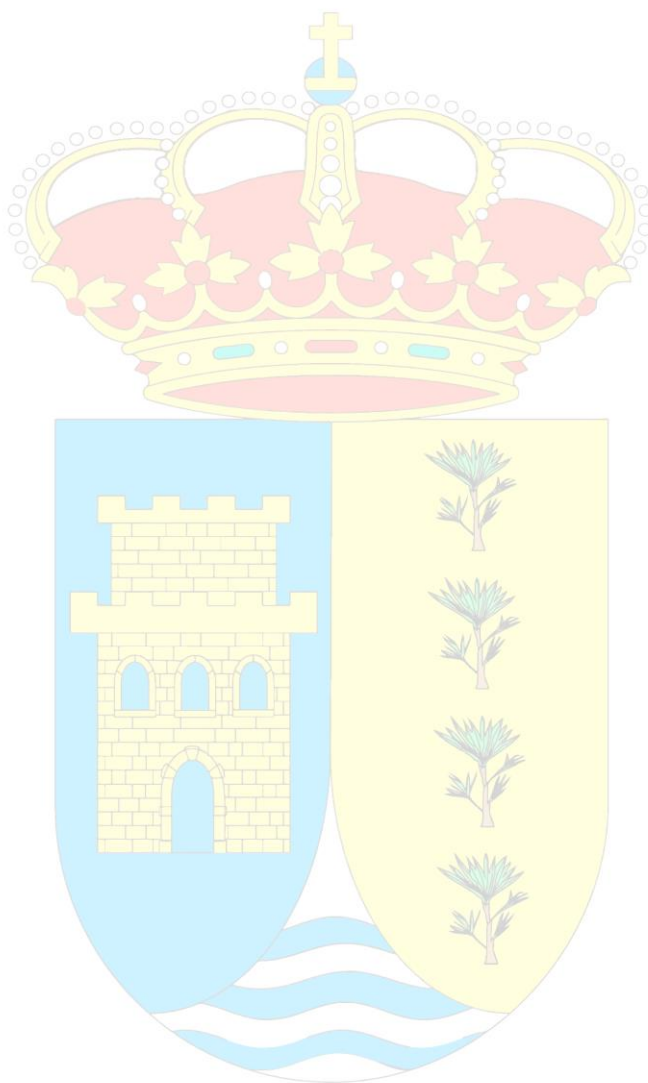
Documentación aportada:

Relación de autorizaciones de ubicación de punto de alimentación en fachada de edificio para las colonias solicitadas, cuando proceda.



Firmado:

En El Palmar de Troya a ____ de _____ de 202__



ANEXO II.- AUTORIZACIÓN DE UBICACIÓN DE PUNTO DE ALIMENTACIÓN EN FACHADA PARTICULAR.

D/D^a. _____, con DNI _____, en calidad de
Presidente de la comunidad de vecinos / Propietario del inmueble sito
en _____, autorizo a D/D^a. _____
_____, gestor/a autorizado de colonias felinas para la instalación de un punto de
alimentación de colonia felina autorizada en la fachada de dicho inmueble, en las
condiciones en las que se establece en el Reglamento Regulador de la Gestión de las
Colonias Felinas del municipio de El Palmar de Troya.

Firmado:

En El Palmar de Troya a ____ de _____ de 202__

